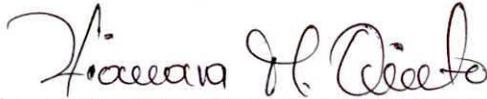


	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	Código:	F-CAM-024
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 11 de Marzo de 2020

El día 10 de Marzo de 2020 a las 17:00 horas, quedo ejecutoriada la Resolución No.397 del 21 de febrero de 2020, por la cual se modifica la resolución No. 2437 del 15 de Agosto de 2018 Reglamentación del Uso y Aprovechamiento de las Aguas de la Corriente Rio Frio. Se halla en firme.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los once (11) días del mes de Marzo de 2020


XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
Secretaria

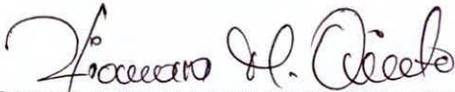
Exp PCA-00245-2019
Proyecto. XQuinto

	CONSTANCIA SECRETARIAL	Código:	F-CAM-026
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 10 de Marzo de 2020

El día 09 del mes de Marzo de 2020 a las 17:00 pm, venció el plazo para que el señor LUIS HERNEY LIZCANO CARDOSO representante legal de la empresa PISCICOLA FISH FACTORY LTDA. O por intermedio de su apoderado presentara recurso de reposición contra la Resolución No.397 del 21 de Febrero de 2020 por la cual se modifica la resolución No. 2437 del 15 de Agosto de 2018 Reglamentación del Uso y Aprovechamiento de las Aguas de la Corriente Rio Frio. Fueron inhábiles los días 29 de febrero del 2020 al 01-07-08 de marzo del 2020.

Conste,


XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
 Secretaria DTN

Exp.PCA-00245-2019
 Proyecto. Xquinto



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

NIT: 800255580-7

Cra 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes - Tel. 8765017

COMPROBANTE DE CONTABILIDAD



115

Comprobante	INV - INGRESOS VARIOS	Número	2020000032
Fecha	09/03/2020 Vence 09/03/2020	Valor	\$ 72,000.00
	10:36:45 a.m.		
Tercero	PISCICOLA FISH FACTORY LTDA	NIT	900320304
Concepto	PAGO PUBLICACIÓN RES 397 DEL N21/02/2020.		

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Tercero	CenCos	Debito	Credito
11100602013	Davienda Cta. No.287-17340-5 - PAGO PUBLICACIÓN RES 397 DEL N21/02/2020.	900320304 - PISCICOLA FISH FACTORY LTDA		\$ 72,000.00	\$ 0.00
131115001	Publicaciones - PAGO PUBLICACIÓN RES 397 DEL N21/02/2020.	900320304 - PISCICOLA FISH FACTORY LTDA		\$ 0.00	\$ 72,000.00
Sumas Iguales				\$ 72,000.00	\$ 72,000.00

PUENTES CARVAJAL CAROLINA
TECNICO ADMINISTRATIVO
 36312317

FORMATO RADICACIÓN DE GACETA AMBIENTAL

Señor
REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL



Carrera 1 No.60 79 Nelva - Hulla
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhulla@cam.gov.co

Rad: 20203000051952 Fecha: 09-MAR-2020 10:55
Us: ESILVA Dest: Dep RCA No.Folios: 2
Rem: PISCICOLA FISH FACTO
Desc.Anex: N.Anexos

Atento saludo.

Por medio del presente oficio hago llegar a su despacho el pago de GACETA AMBIENTAL del permiso que me encuentro solicitando, cuyos datos presento a continuación:

TIPO DE PERMISO:

Permiso De Concesión De Aguas Subterráneas Permiso De Exploración Licencia Ambiental Permiso de Investigación CDA Seguimiento Ambiental

EXPEDIENTE N°: PCAS 00245 - 2019

RADICADO: _____

NOMBRE DEL SOLICITANTE Piscicola Fish Factory Reducción 397
24 FEB 2020

Atentamente,

NOMBRE: PISCICOLA FISH FACTORY
DIRECCIÓN: CAJUE 46 No 16-24 Of 903
TELÉFONO: 8631690 / 3103127577



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 JUL 18

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente resolución a la **PISCÍCOLA FISH FACTORY LTDA.** NIT. 900320304-1, representada legalmente por el señor **LUIS HERNEY LIZCANO CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.700.814 expedida en Neiva (H), residente Calle 46 No. 16 – 24 Oficina 903 Neiva Tel 8631690, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISNEY SILVA ARGOTE
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto Cbahamon. ²
Exp PCA – 00245 / 2019.

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM

En la Fecha 24 FEB 2020

Hora 4:59 pm

El Sr. Luis Herney Lizcano Cardozo

Identificado con C.C. 7.700.814

con el fin de notificarse persona

de Modifica Resolución n° 2437 del

15 de agosto del 2019

Notificado [Signature]

Notificador [Signature]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 JUL 18

ARTICULO CUARTO: El beneficiario está obligado a dar cumplimiento al decreto No. 1076 de 2015, para el manejo de las aguas residuales antes de ser generadas por el proyecto. Si el uso de las aguas residuales la utilizará para reuso deberá dar cumplimiento a lo descrito en la resolución No. 1207 de 2014, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en establecer programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, implementando la colocación de medidores de consumo e incentivar los usos prioritarios del mismo; Así mismo deberán incluir la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) de agua, con el fin de desestimar el uso irracional del recurso en el marco de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vigencia de la concesión de aguas superficiales que se otorga.

ARTICULO SEXTO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces.

ARTICULO SEPTIMO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO OCTAVO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO NOVENO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás artículos especificados en la Resolución No. 2437 del 15 de agosto de 2018.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificada el interesado de la concesión de aguas de Río Frío, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Dirección Territorial Norte deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 JUL 18

QUINTA DERIVACION TERCERA DERECHA ACEQUIA CHURUMBELO (RAMAL IZQUIERDO)

- Item 18a, Piscícola Fish Factory Ltda, predio El Vergel, asignación de 0.15 litros por segundo. Para uso doméstico de 10 personas y piscicultura en 300 m². Código CAM No. 101200100021

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017 modificada bajo resolución 104 de 2019, acogiendo el concepto técnico de fecha 30 de enero de 2020 emitido por el funcionario comisionado.

En consecuencia se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 2437 del 15 de agosto de 2018, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río que discurre por el municipio de Campoalegre en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes, para otorgar la concesión de aguas superficiales de Río Frío a nombre **PISCÍCOLA FISH FACTORY LTDA**. NIT. 900320304-1, representada legalmente por el señor **LUIS HERNEY LIZCANO CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.700.814 expedida en Neiva (H), en la cantidad de 0.15 litros por segundo, para uso doméstico de 10 personas y piscicultura en 300 m², a favor del predio denominado El Vergel, ubicado en la vereda Piravante, jurisdicción del Municipio de Campoalegre – Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, de la siguiente manera:

QUINTA DERIVACION TERCERA DERECHA ACEQUIA CHURUMBELO (RAMAL IZQUIERDO)

- Item 18a, Piscícola Fish Factory Ltda, predio El Vergel, asignación de 0.15 litros por segundo. Para uso doméstico de 10 personas y piscicultura en 300 m². Código CAM No. 101200100021

ARTICULO SEGUNDO: El período de vigencia de la concesión otorgada en el artículo anterior será por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del Río Frío (Resolución No. 2437 de 2018).

ARTICULO TERCERO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto, deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 JUL 18

cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

De acuerdo a la solicitud del concesionario y documentos anexados, se considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales de Río Frío, en el mismo caudal otorgado en la Resolución No. 2993 del 28 de diciembre de 2006, de 0.15 litros por segundo, para uso doméstico de 10 personas y piscicultura en 300 m² a favor del predio denominado El Vergel, ubicado en la vereda Piravante, jurisdicción del Municipio de Campoalegre - Huila.

Por lo anteriormente expuesto me permito conceptuar:

Es viable modificar la Resolución No. 2437 del 15 de agosto de 2018, para otorgar la concesión de aguas superficiales de Río Frío a nombre Piscícola Fish Factory Ltda. NIT. 900320304-1, representada legalmente por el señor Luis Herney Lizcano Cardozo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.700.814 expedida en Neiva (H), en la cantidad de 0.15 litros por segundo, para uso doméstico de 10 personas y piscicultura en 300 m², a favor del predio denominado El Vergel, ubicado en la vereda Piravante, jurisdicción del Municipio de Campoalegre – Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, de la siguiente manera:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

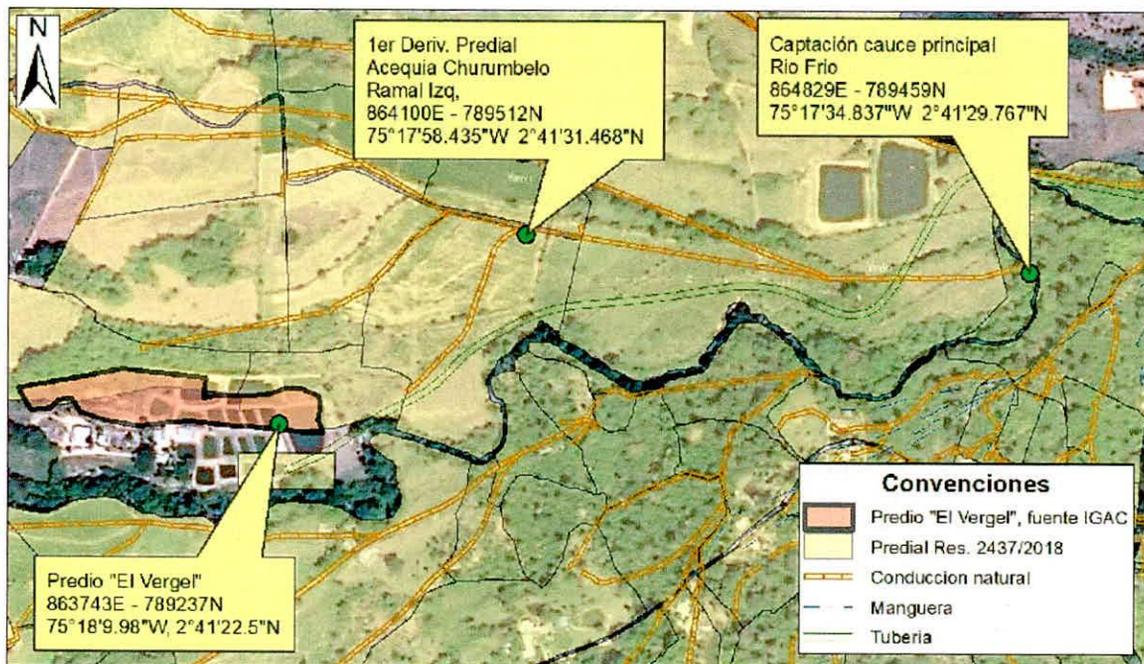
Versión: 9

Fecha: 5 JUL 18

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)
Subcuenca: Río Frio (cód. 211006004000000)
Vereda: Piravante Alto
Municipio: Campoalegre – Huila.

Predio: Coordenada $75^{\circ}18'9.98''W$ - $2^{\circ}41'22.5''N$, altura de 634 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)
Subcuenca: Río Frio (cód. 211006004000000)
Vereda: Piravante Alto.
Municipio: Campoalegre – Huila.



La cédula catastral del predio es el No. 41132-00-00-0036-0031-000

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 JUL 18

Con certificado de la Tesorería de la CAM de fecha 13/05/2019, el predio El Vergel, Código CAM No. 101200100021, se encuentra a paz y salvo a 30 de diciembre de 2018, por concepto de la tasa por uso de las aguas de la corriente Río Frío del municipio de Campoalegre.

De acuerdo al Auto No. 245 de 2019, resuelve dar inicio al trámite a la solicitud de Concesión de Aguas superficiales de la fuente denominada Río Frío del municipio de Campoalegre, para beneficio del predio El Vergel, ubicado en el municipio de Campoalegre, de propiedad de Piscícola Fish Factory Ltda. NIT. 900320304-1, representante legal, Luis Herney Lizcano Cardozo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.700.814 expedida en Neiva (H).

De acuerdo al concepto técnico No. 4937 de 2019, emitido por la Dirección Territorial Norte, especifica "...se considera viable otorgar Permiso de Concesión de aguas superficiales de la corriente Río frío Campoalegre en caudal de 0.15 Lps para uso piscícola - alevinaje, conservando la derivación por la acequia mayor o principal churumbelo, deriva en la coordenada 864829E, 789459N, y primer derivación predial por la acequia churumbelo ramal izquierdo, coordenada 864100E, 789512N; a favor de Piscícola Fish Factory Ltda identificada con NIT.900.320.304-1, representada legalmente por el señor Luis Henry Lizcano Cardozo, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.700.814 expedida en Neiva - Huila, en beneficio del predio "El Vergel" identificado con el número de matrícula inmobiliaria 200 - 203870 ubicado en la vereda Potosí, Jurisdicción del Municipio de Campoalegre(H)".

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 15 de noviembre de 2019 y se verificó que la captación es por gravedad sobre la margen derecha del cauce principal de Río Frío. Se georeferenció el sitio de la captación "ACEQUIA CHURUMBELO, VEREDA PIRAVANTE BAJO, MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE", arrojando un valor de 864829E - 789459N, altura 701 msnm; la ubicación de la captación sobre la derivación es 864100E, 789512N. El predio está ubicado en la coordenada 863743E - 789237N, altura 662 msnm. El uso solicitado es para piscícola (300 m²).

La fuente hídrica Río Frío está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 878079E - 789836N, Altura 3103 msnm

Vereda: El Esmero

Municipio: Campoalegre - Huila

Punto final (desembocadura al Río Neiva): 860191E - 792011N, altura 491 msnm

Vereda: El Viso

Municipio: Campoalegre - Huila.

Longitud: 28.14 kilómetros.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada, 75°17'34.837"W - 2°41'29.767"N, altura de 701 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 JUL 18

RESOLUCIÓN No.
 (21 FEB 2020) 1397

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 2437 DEL 15 DE AGOSTO DE 2018 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO FRIO

LA SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 4041 DE 2017 MODIFICADA BAJO RESOLUCION 104 DE 2019 Y,

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución No. 2993 del 28 de diciembre de 2006, emanada por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó la corriente de uso público denominada Río Frío que discurre por el municipio de Campoalegre en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes, considerando entre otros a:

ACEQUIA CHURUMBELO, VEREDA PIRAVANTE BAJO, MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE:

- Item 119, Alfonso Acevedo, predio El Vergel, asignación de 0.15 litros por segundo (lps). Para uso doméstico de 10 personas y piscicultura en 300 m². Código CAM No. 101200100021.

Por medio de la Resolución No. 2437 del 15 de agosto de 2018, emanada por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó la corriente de uso público denominada Río Frío que discurre por el municipio de Campoalegre en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes, en la que no se consideró el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales para el predio El VERGEL.

En anotación No. 11 del certificado de tradición No. 200-203870 de fecha 09/09/2019, se demuestra compraventa del predio El Vergel mediante escritura No. 1628 de 22 de agosto de 2019 de la notaría cuarta de Neiva, a favor de Piscícola Fish Factory Ltda. NIT. 900320304-1, con una extensión de 16 has 4858.88 m², por otra parte, según consta en certificado de existencia y representación legal expedida por Cámara de Comercio de Neiva de fecha 27 de junio de 2019, el representante legal es el señor Luis Herney Lizcano Cardozo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.700.814 expedida en Neiva (H)

Mediante oficio de fecha 06/05/2019, el Secretario de Planeación Infraestructura y Asuntos Sociales de la Alcaldía del Campoalegre, certifica que el predio denominado El Vergel con cédula catastral No. 000000000360031000000000, perteneciente al municipio de Campoalegre – Huila, se encuentra en Áreas de Producción Agropecuaria Moderada APAm, compatible con la instalación de Estaciones Piscícolas.